



**M**UY Señores míos: Con fecha de 8. de este mes, y de Acuerdo de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, recibo la Orden siguiente.

**C**onviniedo al Real Servicio, que la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, se halle enterada, para los casos, que puedan ocurrir de todos los Establecimientos de Fabricas, que actualmente se hallan en exercicio, asi de todo genero de Texidos de sedas con plata, y oro, ó sin ella, Medias, Paños, Bayetas, Lienzos, Sombreros, Lino, Estambre, Algodón, Loza, Vidrios finos, y ordinarios, Tafiletos, Curtidos, Papel, Jabon, y demás manufacturas, y artefactos de todas especies; como de las Minas que se benefician en virtud de permiso de S. M. y de las que están despobladas, ó desiertas: Ha acordado la Junta, que V. S. tomando las mas seguras noticias de los Corregidores, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares comprehendidos en la Jurisdiccion de su Intendencia, forme, y la remita por mi mano una Relacion individual, con distincion de clases de todas las referidas Fabricas, sus Dueños, los Lugares de su establecimiento, y generos que se fabrican en ellas, expresando V. S. las que gozan franquicias por Reales Cedula de S. M. ó Certificaciones expedidas por esta Junta, para disfrutar las gracias que les están dispensadas, en el concepto de que en las Administraciones principales de Rentas, deben constar las Fabricas que las gozan. Y asimismo ha acordado la Junta, que V. S. encargue, y remita otra Relacion separada, de las Minas que se benefician en virtud de Reales Cedula, y de las que no obstante ellas estuvieren despobladas, ó desiertas, ex-

pre-

Señores Alcaldes de la Villa de

